

Toluca de Lerdo, México, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las trece horas con diecisiete minutos y dos segundos del día de la fecha relativo al medio de impugnación interpuesto por **GUADALUPE MARGARITA URBINA MARTÍNEZ**, por su propio derecho y quien se ostenta como Décimo Sexta Regidora del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en contra del "ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 132, EMITIDO POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SUPUESTAMENTE SE APROBÓ LA SUSPENSIÓN DE LAS DIETAS COMPLETAS QUE ME CORRESPONDEN DERIVADAS DEL EJERCICIO DEL CARGO DE DÉCIMO SEXTA REGIDORA, ASÍ COMO GRATIFICACIONES, RECOMPENSAS Y BONOS, ESTÍMULOS, COMISIONES, AGUINALDO Y COMPENSACIONES A LAS QUE DESDE QUE ENTRÉ AL CARGO HE DEVENGADO".

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **GUADALUPE MARGARITA URBINA MARTÍNEZ**, quien se ostenta como Décimo Sexta Regidora del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

II. Regístrese en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave JDCL/469/2018.

III. Radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave JDCL/462/2018 también en este asunto es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruíz**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por la promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tiene por autorizada a la ciudadana que indica para los efectos que precisa y por mencionado el correo electrónico que señala.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia del escrito presentado por la ciudadana, al **Presidente y al Tesorero ambos del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por conducto del Secretario del Ayuntamiento** autoridades señaladas como responsables, para que realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita, en **días y horas hábiles**, la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Presidente y al Tesorero ambos del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por conducto del Secretario del Ayuntamiento**, y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**